



**EL COLEGIO
DE SONORA**

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Aprobado por Junta de Coordinación el 24 de junio de 2009

CONTENIDO

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II.	ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
CAPÍTULO III.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
CAPÍTULO IV.	CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO	11
	Sección I. De la clasificación del personal académico	11
	Sección II. De las categorías, niveles y requisitos del personal académico	12
	Sección III. De la distinción al mérito académico	15
CAPÍTULO V.	DE LAS COMISIONES EVALUADORAS Y DE LA COMISIÓN DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	17
	Sección I. De la integración de las Comisiones	17
	Sección II. De las funciones de las Comisiones	19
CAPÍTULO VI.	DEL INGRESO, DEFINITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	22
	Sección I. Del ingreso	22
	Sección II. De la definitividad	24
	Sección III. De la promoción	26
CAPÍTULO VII.	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	27
CAPÍTULO VIII.	DEL PROFESOR INVESTIGADOR ESPECIAL Y DEL INVESTIGADOR POR CONTRATO	28
CAPÍTULO IX.	DEL AÑO SABÁTICO	30
CAPÍTULO X.	DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS	34
CAPÍTULO XI.	DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO	36
CAPÍTULO XII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ASPECTOS NO PREVISTOS	36
ANEXO 1.	CUADRO RESUMEN DE REQUISITOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA CADA CATEGORÍA	38
ANEXO 2.	TABLA DE PUNTAJE ACADÉMICO (TPA)	39

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene como objeto reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y definitividad del personal académico de El Colegio de Sonora, además de regir las relaciones de trabajo entre El Colegio de Sonora y su personal académico, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que rigen la institución.

Artículo 2. De acuerdo a la Ley Orgánica y al Reglamento General el personal académico de El Colegio de Sonora se integra por los profesores-investigadores que prestan servicios de docencia e investigación y cuentan con el nombramiento respectivo, los cuales componen la planta académica de El Colegio. Estos podrán ser: titulares o asociados.

Artículo 3. Las actividades académicas de El Colegio de Sonora tienen como objetivo la generación, preservación y difusión del conocimiento de la realidad social del noroeste de México y del país desde la perspectiva de las Ciencias Sociales y las Humanidades.

Artículo 4. Las actividades académicas de El Colegio de Sonora se desarrollarán con autonomía, interdisciplinariedad y estricto respeto al libre análisis y discusión de todas las ideas y corrientes del pensamiento, sintetizado en la libertad de investigación, imprenta, cátedra y difusión de la cultura.

Artículo 5. Las actividades académicas que tendrá a su cargo el personal académico de El Colegio son:

- I. Investigación: conjunto de actividades dirigidas a la generación y desarrollo de conocimientos científicos y humanísticos.

- II. Docencia: conjunto de actividades orientadas a la formación de recursos humanos altamente calificados a nivel universitario, de acuerdo a los planes y programas de estudio de El Colegio.
- III. Difusión: conjunto de actividades dirigidas a difundir y preservar las ideas y conocimientos humanísticos y científicos generados en El Colegio o fuera de él, así como a la creación y preservación de las manifestaciones artísticas y culturales de Sonora y México.
- IV. Vinculación: Conjunto de acciones tendientes a lograr la integración de las actividades académicas y productos de investigación de El Colegio con la sociedad en los ámbitos local, nacional e internacional, y su utilidad e impacto en los diferentes sectores sociales.

Artículo 6. Cualquier asunto relacionado con el ingreso, evaluación, promoción o definitividad del personal académico de El Colegio, deberá seguir los principios de transparencia y compromiso ético.

Artículo 7. El personal académico de El Colegio de Sonora puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera. El presente Estatuto otorga los mismos derechos y obligaciones a mexicanos y extranjeros, siempre y cuando la permanencia de los segundos en el territorio nacional observe la legislación aplicable al caso y su calidad migratoria les permita desarrollar la actividad académica de que se trate.

Artículo 8. El personal académico de El Colegio de Sonora no será objeto de tratamientos diferenciados por razones de nacionalidad, raza, género o cualquier otra consideración ajena a los criterios señalados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 9. De acuerdo al Reglamento General las actividades académicas deberán realizarse por los Centros con apego a los programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno.

Al frente de cada Centro habrá un Director que tendrá las funciones establecidas en el Reglamento General.

Artículo 10. Las actividades académicas de El Colegio también podrán desarrollarse por los Programas de Investigación. La existencia o creación de éstos deberá fundamentarse en la necesidad de estudio de una línea temática de las áreas de las Ciencias Sociales y Humanidades y sus disciplinas afines, que no sea estudiada por los Centros o Programas de Investigación existentes, y por la viabilidad de desarrollo del Programa de Investigación que le permita posteriormente transformarse en Centro.

Artículo 11. Los Centros y Programas de Investigación serán coordinados por la Dirección General Académica, la cual promoverá su funcionamiento y buscará desarrollar relaciones de equidad, transparentes y eficientes entre los Directores de Centros, los Coordinadores de Programas de Investigación, los responsables de proyectos y el personal académico en general.

Artículo 12. Los profesores-investigadores que conforman el personal académico de El Colegio deberán estar adscritos a un Centro o Programa de Investigación, para lo cual su perfil o área de especialización deberá guardar congruencia con las líneas temáticas del Centro o Programa de Investigación de adscripción.

Los cambios de adscripción serán decididos por el Comité Académico, tomando en cuenta las necesidades de las áreas de investigación y de

docencia y los lineamientos trazados en el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 13. Los profesores-investigadores tanto de los Centros como de los Programas de Investigación deberán participar en la formación de recursos humanos en El Colegio a través de los Programas docentes existentes.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 14. Los derechos y obligaciones establecidos en este capítulo se ejercerán y observarán sin menoscabo de la legislación laboral aplicable.

Artículo 15. Son derechos del personal académico de El Colegio de Sonora:

- I. Realizar sus actividades académicas con la más amplia libertad, tanto de investigación como de cátedra, en el marco de las líneas de investigación, programas y proyectos aprobados por la institución, y a exponer libremente los resultados.
- II. Tener acceso a los apoyos y servicios académicos y administrativos que brinde El Colegio para el desarrollo de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación.
- III. Contar con espacio, equipo, instalaciones y apoyo del personal administrativo necesario para las actividades académicas, conforme a la disponibilidad de los recursos de El Colegio.
- IV. Difundir y publicar los resultados y productos de los proyectos de investigación, de acuerdo con los medios y procedimientos que disponga El Colegio.

- V. Percibir la remuneración correspondiente al tipo de contratación, de acuerdo con los niveles y tabuladores establecidos por El Colegio para el personal académico.
- VI. Percibir, por trabajos realizados al servicio de El Colegio, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de propiedad industrial e intelectual, en los términos previstos en las leyes de la materia;
- VII. Conservar su categoría y nivel, y solicitar su promoción, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- VIII. Gozar de las vacaciones y demás prestaciones que otorgue El Colegio, de acuerdo a su tipo de contratación y a la normatividad aplicable.
- IX. Gozar del año sabático, estancias y comisiones académicas de acuerdo a los requerimientos establecidos en este Estatuto.
- X. Acceder a los beneficios otorgados por los programas de formación y superación académica, conforme a las reglas establecidas en los mismos.
- XI. Contar con el apoyo de El Colegio para gestionar o promover contratos o convenios con instituciones, fundaciones o cualquier otra clase de persona con el fin de obtener financiamiento para realizar actividades académicas, de acuerdo a los procedimientos correspondientes.
- XII. Ser nombrado autoridad o directivo de El Colegio, recibir la remuneración correspondiente y al término de su encargo, reintegrarse a sus actividades académicas sin menoscabo de sus demás derechos.
- XIII. Ser miembro de los órganos internos de El Colegio, en los términos que estipule la normatividad respectiva.
- XIV. En caso de gozar de licencia, reintegrarse a sus actividades académicas con la misma categoría y nivel con que contaba al solicitar aquélla.

- XV. Ausentarse de las instalaciones y sede de El Colegio hasta por un mes para realizar actividades académicas establecidas en el programa de trabajo o proyecto de investigación que se desarrolle, previa notificación al Director General Académico y al Director de Centro o Coordinador de Programa de Investigación respectivo. Cuando el período de ausencia sea mayor de un mes, se requerirá autorización previa y escrita de los mencionados directivos.
- XVI. Impartir cursos en otras instituciones, siempre y cuando ello no interfiera ni menoscabe su desempeño en El Colegio. Para este efecto, se requerirá autorización escrita de parte del Director General Académico y del Director de Centro o Coordinador de Programa de Investigación respectivo.
- XVII. Prestar servicios y realizar actividades académicas distintas a la impartición de cursos fuera de El Colegio, siempre y cuando se observe lo establecido en la fracción XIX del artículo 16 del presente Estatuto y ello no interfiera, afecte o demerite su desempeño en la institución.
- XVIII. Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a El Colegio.

Artículo 16. El personal académico tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Prestar sus servicios de tiempo completo para El Colegio de Sonora, en los horarios y lugares de trabajo que establezca la misma institución, de acuerdo con su tipo de contratación.
- II. Laborar de manera exclusiva para El Colegio en el desempeño del tiempo completo, el cual comprende un mínimo de cuarenta horas a la semana. Los profesores-investigadores bajo ninguna circunstancia podrán prestar servicios o desarrollar actividades académicas de tiempo completo en otra institución.

- III. Someter oportunamente a la consideración del Director de Centro o Coordinador de Programa de Investigación respectivo, los proyectos de investigación, docencia, difusión y vinculación que pretenda realizar, para su integración al programa anual de actividades.
- IV. Tener bajo su responsabilidad al menos un proyecto de investigación, tratándose de profesores-investigadores titulares.
- V. Participar en la formación de recursos humanos en El Colegio.
- VI. Realizar las labores de investigación, docencia, difusión y vinculación aprobadas en el programa anual de actividades y cumplir con las comisiones y tareas acordadas con el Rector o cualquier instancia académica.
- VII. Reportar oportunamente al Director General Académico, Director de Centro o Coordinador de Programa de Investigación que así lo solicite, dentro de los periodos requeridos, los avances de sus investigaciones y proyectos a fin de integrarlos al informe anual de actividades.
- VIII. Presentar al Director General Académico, Director de Centro o Coordinador de Programa de Investigación los informes, planes o programas de trabajo con metas y objetivos que se le soliciten.
- IX. Informar de la conclusión o avances de las investigaciones y presentar sus resultados.
- X. Sujetarse a los procesos de evaluación establecidos en El Colegio.
- XI. Cumplir y entregar a quien corresponda, de acuerdo con el calendario y los plazos respectivos, los trabajos, escritos técnicos, materiales de trabajo y acervos documentales, resultado de las investigaciones realizadas con el apoyo y patrocinio de la institución.

- XII. Hacer constar su pertenencia a El Colegio en sus conferencias, cursos, publicaciones y demás actividades que se refieran a temas propios de sus trabajos de investigación la institución.
- XIII. Indicar su adscripción a El Colegio en cualquier publicación académica o de divulgación, y en cualquier otra actividad académica en la que participe, como seminarios o congresos.
- XIV. Participar en los eventos académicos a los que sea convocado por parte de las autoridades de El Colegio, para el mejor desarrollo de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación de la institución.
- XV. Cuando un profesor-investigador sea responsable de un curso en El Colegio, cumplir con el programa y horario de su materia y entregar con dos meses de anterioridad al inicio del curso el programa y la bibliografía correspondiente.
- XVI. Participar en la asesoría, dirección, lectura o tutoría de tesis de estudiantes de la institución.
- XVII. Participar en los procesos de evaluación al desempeño docente y en los cursos de actualización docente convocados por la institución.
- XVIII. Colaborar con las instancias académicas de El Colegio en la elaboración de documentos que le sean requeridos a la institución por las autoridades y organismos externos, con relación a la planeación y desarrollo de programas de investigación y docencia.
- XIX. Informar al Director General Académico y al Director de Centro o Coordinador de Programa de Investigación de los compromisos académicos, profesionales o laborales que pretenda adquirir con otra institución o persona distinta de El Colegio.

- XX. Las demás que les impongan los contratos respectivos, reglamentos interiores, planes, programas y acuerdos emitidos en El Colegio de Sonora.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

De la clasificación del personal académico

Artículo 17. El profesor-investigador que conforme a lo establecido en el artículo 2 de este Estatuto integra el personal académico de El Colegio de Sonora, podrá ser:

- I. Definitivo, entendiéndolo por ello a aquél que cuenta con una plaza y ha sido contratado por tiempo indeterminado de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en este Estatuto.
- II. Temporal, entendiéndolo por ello al contratado por tiempo determinado, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en este Estatuto.

Artículo 18. La relación laboral del personal académico se formalizará a través de un contrato individual y un nombramiento que firmará y extenderá el Rector, previo dictamen de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico (COMIP) donde asigne la categoría y nivel que corresponda, de acuerdo a los procedimientos de este estatuto, establecidos en el capítulo V.

Sección II

De las categorías, niveles y requisitos del personal académico

Artículo 19. Para ser profesor-investigador se requiere poseer un doctorado equivalente al grado de doctor en ciencias que otorga El Colegio y desempeñar de tiempo completo en el Colegio las labores de docencia, investigación, difusión y vinculación. La equivalencia del grado será establecida por la COMIP.

Artículo 20. Los profesores-investigadores que integran el personal académico podrán tener la categoría de titular o asociado.

Artículo 21. Los profesores-investigadores titulares, laborarán tiempo completo para El Colegio en una línea de investigación definida y serán los responsables directos de las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación, conforme a los programas institucionales aprobados por el órgano de gobierno, y a los cuales el Rector les haya expedido su nombramiento, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 22. Los profesores-investigadores asociados, laborarán tiempo completo para El Colegio, y desarrollarán las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación, en asociación con los titulares, conforme a los programas institucionales aprobados por el Órgano de Gobierno, y a los que el Rector les haya expedido su nombramiento, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23. Con el fin de estimular la definitividad y trayectoria académica, las categorías de profesor-investigador titular y asociado tienen tres niveles ascendentes: A, B y C.

Artículo 24. Para ser profesor-investigador asociado A se requiere:

I. Tener el grado de doctor, acorde al artículo 19.

Artículo 25. Para ser profesor-investigador asociado B se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, acorde al artículo 19.
- II. Acreditar 180 puntos de la Tabla de Puntaje Académico (TPA) del Anexo 2 del presente Estatuto obtenidos con al menos 40 puntos del Apartado A, 40 puntos del Apartado B, 40 puntos del Apartado C y 60 puntos de cualquier apartado del mismo anexo.

Artículo 26. Para ser profesor-investigador asociado C se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, acorde al artículo 19.
- Acreditar 360 puntos de la Tabla de Puntaje Académico (TPA) del Anexo 2 del presente Estatuto obtenidos con al menos 80 puntos del Apartado A, 80 puntos del Apartado B, 80 puntos del Apartado C y 120 puntos de cualquier apartado del mismo anexo.

Artículo 27. Para ser profesor-investigador titular A se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, acorde al artículo 19.
- II. Acreditar 600 puntos de la Tabla de Puntaje Académico (TPA) del Anexo 2 del presente Estatuto obtenidos con al menos 150 puntos del Apartado A, 150 puntos del Apartado B, 150 puntos del Apartado C y 150 puntos de cualquier apartado del mismo anexo.
- III. Acreditar la capacidad para desarrollar investigaciones propias, de acuerdo al Artículo 30 del presente Estatuto.

Artículo 28. Para ser profesor-investigador titular B se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, acorde al artículo 19.
- II. Acreditar 800 puntos de la Tabla de Puntaje Académico (TPA) del Anexo 2 del presente Estatuto obtenidos con al menos 200 puntos del Apartado A, 200 puntos del Apartado B, 200 puntos del Apartado C y 200 puntos de cualquier apartado del mismo anexo.

- III. Acreditar o haber acreditado la capacidad para desarrollar investigaciones propias de acuerdo al Artículo 30 del presente Estatuto.
- IV. Acreditar la capacidad para formar personal especializado, de acuerdo al Artículo 31 del presente Estatuto.

Artículo 29. Para ser profesor-investigador titular C se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, acorde al artículo 19.
- II. Acreditar 1400 puntos de la Tabla de Puntaje Académico (TPA) del Anexo 2 del presente Estatuto obtenidos con al menos 500 puntos del Apartado A, 300 puntos del Apartado B, 300 puntos del Apartado C y 300 puntos de cualquier apartado del mismo anexo.
- III. Acreditar o haber acreditado la capacidad para desarrollar investigaciones propias, de acuerdo al Artículo 30 del presente Estatuto.
- IV. Acreditar o haber acreditado la capacidad para formar personal especializado, de acuerdo al Artículo 31 del presente Estatuto.
- V. Acreditar la capacidad para desarrollar actividades académicas o profesionales de alto nivel, de acuerdo al Artículo 32 del presente Estatuto.

Artículo 30. En lo que se refiere a la capacidad para desarrollar investigaciones propias, requerida para ser profesor-investigador titular A, B y C, ésta se acredita con diseño y dirección de un proyecto de investigación concluido (A7.1 de la TPA) y cualquiera de los siguientes productos de la TPA:

- I. Autoría única de libro de investigación publicado (A1.1)
- II. Autoría única de artículo de investigación en revista científica indexada (A3.1).

III. Autoría única de artículo de investigación en otras revistas científicas con arbitraje (A4.1).

IV. Autoría única de capítulo original en libro con arbitraje (A5.1).

Artículo 31. En lo que se refiere a la capacidad para formar personal académico especializado, requerida para ser profesor-investigador titular A, B y C, ésta se acredita desarrollando al menos dos de las siguientes actividades:

I. Diseño y dirección de proyecto de investigación concluido (A7.1 de la TPA), con participantes.

II. Dirección de tesis de maestría o doctorado concluidas (B1.2 o B1.3 de la TPA).

III. Participación en el diseño y creación de un nuevo posgrado (B5.1).

IV. Impartición de curso, taller o asesoría a profesionales especializados o profesores-investigadores (B4.2).

Artículo 32. En lo que se refiere a la capacidad para desarrollar actividades académicas de alto nivel, requerida para ser profesor-investigador titular C, ésta se acredita con las siguientes actividades y productos de la TPA: A1, A2, A3, A7, B1.2, B1.3, B3.3, B5, C1.1, C7.1, D3 y E3.

Sección III

De la distinción al mérito académico

Artículo 33. El Colegio podrá otorgar la distinción de Profesor-Investigador Emérito a los miembros del personal académico definitivo con categoría de titular, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Haberse dedicado al menos durante veinticinco años a las labores académicas y/o directivas en El Colegio;

- II. Haber realizado una obra académica creativa y de reconocido mérito nacional e internacional, y
- III. Haberse destacado en forma extraordinaria por su contribución al desarrollo institucional.

Artículo 34. La distinción de Profesor-Investigador Emérito se conferirá por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Coordinación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El personal académico contratado por tiempo indeterminado en El Colegio propondrá un candidato a la Junta de Coordinación, para que se le otorgue la distinción al mérito académico.

La propuesta se presentará por escrito, firmada por cuando menos las dos terceras partes de los profesores-investigadores referidos en la fracción anterior, y deberá acompañarse del currículum académico del candidato, así como de los datos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la distinción;

- II. La Junta de Coordinación evaluará la propuesta, los documentos y los datos que la acompañen y, de considerarla procedente, emitirá su opinión favorable, acordando su presentación a la Junta de Gobierno, con la documentación respectiva.
- III. La Junta de Gobierno revisará el acuerdo de la Junta de Coordinación con la documentación remitida, y decidirá en definitiva el otorgamiento de la distinción.

Artículo 35. Al miembro del personal académico distinguido como Profesor-Investigador Emérito se le hará entrega de un diploma y de una asignación económica especial vitalicia, por un monto neto igual al ingreso tabular de la categoría y el nivel al que pertenezca en el momento de la distinción.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES EVALUADORAS Y DE LA COMISIÓN DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

De la integración de las Comisiones

Artículo 36. Con el objetivo de instrumentar los procedimientos de ingreso, promoción y definitividad del personal académico de El Colegio, se establecerán Comisiones Evaluadoras de Centro o Programa de Investigación y una Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico (COMIP) para toda la institución.

Artículo 37. Las Comisiones Evaluadoras son los órganos encargados de decidir el ingreso de profesores-investigadores al Colegio, así como las que realizarán las evaluaciones para su contratación por tiempo indeterminado, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 38. Cada Comisión Evaluadora se conformará de acuerdo al artículo 42, fracción II, del Reglamento General de El Colegio de Sonora, por cuatro personas: dos miembros de la Junta de Profesores-Investigadores del Centro o Programa de Investigación respectivo, el Rector y el Director General Académico de El Colegio.

El Director General Académico se encargará de la coordinación de las Comisiones Evaluadoras.

Artículo 39. Los representantes de los Centros o Programas de Investigación en las Comisiones Evaluadoras serán designados por la Junta de Profesores-Investigadores del Centro o Programa de Investigación al que pertenezcan, debiendo ser miembros de la propia Junta, por lo cual además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento General, deberán ser profesores-investigadores definitivos de El Colegio de Sonora.

Artículo 40. Las Comisiones Evaluadoras serán designadas *ex profeso* cuando se requiera desahogar alguno de los procedimientos señalados en el artículo 37, para lo cual el Director General Académico solicitará, con al menos diez días de anticipación, a la Junta de Profesores-Investigadores del Centro o Programa involucrado en el procedimiento, la designación de los representantes del Centro o Programa en la Comisión Evaluadora correspondiente.

Artículo 41. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes de cada Comisión Evaluadora, deberán aprobarse por la mayoría de los integrantes. En caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad.

Artículos 42. La COMIP es el órgano encargado de asignar categoría y nivel en los procedimientos de ingreso del personal académico, y decidir acerca de la promoción de este personal, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Artículos 43. Para emitir sus dictámenes y resoluciones la COMIP se sujetará a lo establecido en este Estatuto y sus anexos.

Artículos 44. La COMIP estará integrada por cuatro elementos del personal académico definitivo de la institución, de los cuales dos serán representantes de Rectoría y dos representantes del personal académico. De acuerdo a la multidisciplinariedad del área de investigación, se procurará que los diferentes Centros y Programas de Investigación estén representados por rotación en la integración de la COMIP.

Artículos 45. Los integrantes de la COMIP representantes del personal académico serán nombrados por el conjunto de profesores-investigadores, para lo cual el Director General Académico convocará a dicho personal en los términos del artículo 45 del Reglamento General. Los representantes del Rector serán nombrados por él mismo.

Artículos 46. Todos los miembros de la COMIP durarán en su cargo tres años. Este cargo no podrá ser desempeñado en dos períodos consecutivos, salvo en casos excepcionales.

Artículos 47. Con el objeto de garantizar la continuidad de las labores de la COMIP, la renovación de sus miembros se hará conforme a la siguiente regla: la designación de la mitad de sus integrantes, uno de rectoría y otro del personal académico, se hará con un año de diferencia a la designación del resto.

Artículos 48. No podrán ser miembros de la COMIP:

- I. El Rector.
- II. Los que no tengan plaza de profesor-investigador definitivo.

Sección II

De las funciones de las Comisiones

Artículo 49. Corresponde a las Comisiones Evaluadoras:

- I. Aprobar las convocatorias para las plazas disponibles de profesor-investigador en el Centro o Programa de Investigación correspondiente.
- II. Evaluar y decidir el ingreso de los profesores-investigadores al Centro o Programa de Investigación correspondiente cuando exista una plaza vacante adscrita al Centro o Programa.
- III. En el procedimiento para otorgar la definitividad, evaluar y recomendar a través de su dictamen la contratación por tiempo indeterminado, la recontractación temporal por un segundo año o la conclusión del contrato, con base en la evaluación de sus méritos académicos y el cumplimiento de su plan de trabajo y a la calidad de sus productos académicos.

- IV. Para efectos de cualquier dictamen, la Comisión podrá solicitar la opinión razonada de otros especialistas cuando así lo considere necesario.
- V. Remitir los dictámenes y resoluciones que le competan a las instancias que correspondan, en los procedimientos de ingreso y para otorgar la definitividad, así como remitir toda la documentación relacionada con cada candidato.
- VI. Las demás que le confiera el Comité Académico, este Estatuto y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

Artículo 50. Corresponde a la COMIP:

- I. Conocer todos los casos turnados por las Comisiones Evaluadoras.
- II. Aprobar y emitir la convocatoria para la promoción del personal académico.
- III. Asignar categoría y nivel al personal académico de El Colegio.
- IV. Recibir solicitudes y decidir sobre la promoción del personal académico de El Colegio.
- V. Remitir los dictámenes y resoluciones que le competa a las instancias que correspondan, en los procedimientos de ingreso, para otorgar la definitividad y promoción.
- VI. Las demás que le confiera el Comité Académico, este Estatuto y otras disposiciones reglamentarias y normativas de El Colegio.

Artículo 51. El funcionamiento de la COMIP se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Deberá sesionar y tomar acuerdos con la presencia de cuando menos tres de sus integrantes.

- II. En todos los casos, buscará emitir sus dictámenes por consenso. Para que una resolución sea válida se requiere el voto en un mismo sentido de tres de sus integrantes.
- III. Sus dictámenes se asentarán por escrito y estarán firmados por al menos tres de sus integrantes.
- IV. Sus dictámenes se tomarán en sesión privada.
- V. Tendrá un archivo permanente formado por los expedientes de todos los casos tratados.

Artículo 52. Los miembros de la COMIP elegirán entre sí a un Secretario. Este cargo deberá rotarse cada dos años.

Artículo 53. Las funciones y responsabilidades del Secretario de la COMIP son:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión.
- II. Recibir las comunicaciones de los órganos y personas que intervienen en el ingreso, definitividad y la promoción.
- III. Entregar a los demás miembros la documentación que se requiera para tratar y desahogar los casos de su competencia.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones.
- V. Hacer las notificaciones a quien corresponda.
- VI. Integrar y mantener permanentemente actualizado el archivo de los documentos correspondientes a los asuntos tratados.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO, DEFINITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I

Del ingreso

Artículo 54. El proceso de ingreso de un profesor-investigador responderá a la necesidad de fortalecer o ampliar los proyectos académicos de los Centros o Programas de Investigación, tomando en cuenta las necesidades de las áreas de investigación y de docencia, los lineamientos trazados en el Plan de Desarrollo Institucional vigente y los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 55. En el caso de plazas vacantes, el Comité Académico decidirá su adscripción. Una vez que el Comité Académico haya autorizado la adscripción de la plaza disponible, se deberá observar el siguiente procedimiento para el ingreso:

- I. El Director General Académico solicitará a la Junta de Profesores-Investigadores del Centro o Programa de Investigación respectivo que designe a sus dos representantes en la Comisión Evaluadora correspondiente, en términos de los artículos 37 a 40 de este Estatuto, así como los requisitos particulares que de acuerdo a las necesidades de los proyectos académicos del Centro o Programa dieron origen a la adscripción de la plaza, con el fin de integrar la convocatoria que será publicada por la propia Dirección General Académica en la forma más amplia posible.
- II. La Dirección General Académica recibirá las solicitudes de los candidatos a ocupar la plaza y las dará a conocer, junto con la documentación correspondiente, a los demás integrantes de la Comisión Evaluadora con quienes las analizará dentro de los plazos necesarios para que la

Comisión Evaluadora pueda tomar su decisión de acuerdo a los términos de la convocatoria.

- III. La decisión de la Comisión Evaluadora podrá declarar un ganador o declarar desierta la plaza. El Director General Académico notificará a todos los solicitantes la decisión y será el responsable de exponer las razones que la motivaron en caso de que alguno de ellos lo solicite.
- IV. Si hay un ganador, el Director General Académico remitirá el dictamen y resolución junto con toda la documentación a la COMIP para que ésta asigne la categoría y nivel que corresponda en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de que recibe la documentación, debiendo la COMIP turnar su dictamen con la categoría y nivel asignado al Rector, con copia a la DGA. El Rector procederá a contratar por un año al candidato seleccionado y emitirá el nombramiento como profesor-investigador temporal, con todos los derechos y obligaciones del personal definitivo. El nombramiento será entregado por el Rector al Director del Centro o Coordinador del Programa, para que éste a su vez notifique al candidato seleccionado.
- V. Con el fin de estimular la integración del personal temporal a su nuevo entorno, se realizará un seminario al cual se invitará a todos los miembros del personal académico, donde el nuevo profesor-investigador exponga su propuesta de proyecto de investigación. Un mes antes de concluir la contratación por un año, el profesor-investigador expondrá los resultados del proyecto de investigación en un seminario donde se invitará a todo el personal académico.

Artículo 56. Tomando en consideración los elementos señalados en el Artículo 54, el Rector podrá proponer al Comité Académico la contratación de profesores-investigadores con carácter temporal para apoyar las actividades de Centros o Programas.

Sección II

De la definitividad

Artículo 57. Un mes antes de que concluya la contratación por un año del profesor investigador temporal de nuevo ingreso a que hace referencia el artículo 55, se observará el siguiente procedimiento de definitividad:

- I. El Director General Académico solicitará a la Junta de Profesores-Investigadores del Centro o Programa la designación de sus dos representantes que se integrarán a la Comisión Evaluadora que realizará la evaluación del desempeño del profesor-investigador. La Comisión Evaluadora emitirá su dictamen y resolución, en la cual podrá recomendar:
 - a) La contratación por tiempo indeterminado;
 - b) La contratación temporal por un segundo año; o
 - c) La conclusión de la relación laboral con el profesor-investigador.
- II. La Comisión Evaluadora remitirá su dictamen y resolución junto con toda la documentación de la evaluación al Comité Académico para que este órgano decida:
 - a) La contratación por tiempo indeterminado;
 - b) La contratación temporal por un segundo año; o
 - c) La conclusión de la relación laboral con el profesor-investigador.
- III. En caso de decidir la contratación por tiempo indeterminado, el Comité Académico turnará el expediente a la COMIP para que asigne la categoría y nivel que corresponda, independientemente de la categoría y nivel que se le hubiera asignado con anterioridad. La COMIP remitirá al Rector la asignación acordada para que proceda a la contratación por tiempo indeterminado y emita el nombramiento como profesor-investigador definitivo.

- IV. En caso de decidir la contratación temporal por un segundo año, el Comité Académico notificará su decisión al Rector para que contrate por un segundo año y emita por única ocasión un segundo nombramiento como profesor-investigador temporal, con todos los derechos y obligaciones del personal definitivo con la misma categoría y nivel que se asignó por la COMIP al ingresar.
- V. En su caso, un mes antes de concluir el contrato del segundo año se observará el mismo procedimiento señalado de las fracciones I y II, con la diferencia de que la Comisión Evaluadora sólo podrá recomendar y el Comité Académico decidir:
- a) La contratación por tiempo indeterminado; o
 - b) La conclusión de la relación laboral con el profesor-investigador.
- VI. En caso de decidir la contratación por tiempo indeterminado, el Comité Académico turnará el expediente a la COMIP para que asigne la categoría y nivel que corresponda, independientemente de la categoría y nivel que se le hubiera asignado con anterioridad. La COMIP remitirá al Rector la asignación acordada para que proceda a la contratación por tiempo indeterminado y emita el nombramiento como profesor-investigador definitivo.

Artículo 58. Las resoluciones del Comité Académico en el procedimiento de definitividad previsto en el artículo anterior se notificarán al profesor-investigador por la Dirección General Académica, remitiendo copia al Director del Centro o Coordinador de Programa.

Artículo 59. Con independencia del procedimiento bajo el cual haya ingresado, el otorgamiento de la definitividad a cualquier profesor-investigador deberá sujetarse a los procedimientos de evaluación que se señalan en el artículo 57.

Sección III

De la promoción

Artículo 60. Para que un miembro del personal académico se promueva se requiere:

- I. Ser profesor-investigador definitivo.
- II. Haber transcurrido al menos un año desde la última vez que la COMIP le fijó categoría y nivel.
- III. Reunir los requisitos de la categoría y/o nivel inmediato superior.

Artículo 61. El procedimiento de promoción se inicia con la convocatoria que para este fin aprobará y emitirá la COMIP el primer día hábil de mayo de cada año. La presentación de la solicitud por parte del interesado se hará ante la COMIP en los tiempos indicados en la convocatoria y comprenderá la producción y desempeño hasta el treinta de abril inmediato anterior. Junto con la solicitud de promoción el solicitante deberá presentar el curriculum vitae con la comprobación documental formal de los méritos y actividades que en éste se establezcan, así como llenar un formato con una evaluación preliminar de los puntos que se desea acreditar de acuerdo a los artículos 24-32 y el anexo 2 de este Estatuto.

Artículo 62. El personal académico será promovido mediante resolución favorable en la evaluación de méritos realizada por la COMIP. La evaluación de méritos consiste en el análisis de la documentación presentada por el solicitante, con el objeto de juzgar si reúne los requisitos establecidos para la categoría y/o nivel superior.

Artículo 63. La realización de la evaluación es facultad exclusiva de la COMIP, la cual podrá entrevistarse con el solicitante, a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente. Durante la entrevista la COMIP no podrá realizar ningún tipo de examen.

Artículo 64. La COMIP emitirá su resolución dentro de los veinte días hábiles al cierre de la convocatoria.

Artículo 65. A más tardar cinco días después de concluido el plazo para emitir la resolución, la COMIP enviará el resultado de la evaluación al interesado, citando los artículos del presente Estatuto que fundamentan el dictamen, anexando la contabilidad de los productos y actividades específicas que motivaron la recategorización. La COMIP turnará copia del dictamen al Rector, a la Dirección General Académica y a la Dirección General Administrativa, y anexará al dictamen entregado al interesado la contabilidad de los productos y actividades específicas que motivaron la resolución.

Artículo 66. Para todos los fines administrativos que resulten, la nueva categoría y/o nivel asignado por la COMIP en cualquier resolución de promoción favorable será efectiva a partir del día primero de enero del año siguiente. Sólo en caso de existir disposición presupuestal, la recategorización se hará efectiva a partir del dictamen.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 67. El recurso de inconformidad podrá interponerse en los siguientes casos:

- I. Contra la resolución de la COMIP que asigne categoría y nivel, en el procedimiento de definitividad previsto en la Sección II del Capítulo VI.
- II. Contra la resolución de la COMIP, en el procedimiento de Promoción previsto en la Sección III del Capítulo VI.

Artículo 68. El recurso de inconformidad se substanciará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. El recurso deberá interponerse por escrito ante el Rector como presidente del Comité Académico dentro de los cinco días posteriores a la notificación del dictamen correspondiente.
- II. El escrito en el que se presente el recurso deberá contener explícitamente los puntos de la resolución en los que no se está de acuerdo y los fundamentos que con base en este Estatuto originan la inconformidad.
- III. Una vez recibido un recurso de revisión, el Comité Académico podrá entrevistarse con el interesado a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente.
- IV. El Comité Académico emitirá su resolución final que será inapelable, dentro de los diez días posteriores a la recepción del recurso.

CAPÍTULO VIII

DEL PROFESOR INVESTIGADOR ESPECIAL Y DEL INVESTIGADOR POR CONTRATO

Artículo 69. Son profesores-investigadores especiales: el visitante, el sabático, el que esté realizando una estancia posdoctoral, o cualquier otro que en virtud de un alto nivel académico o de productividad, se incorpore temporalmente a las actividades de docencia, investigación o difusión.

Los profesores-investigadores especiales no mantendrán relación de trabajo con El Colegio ni gozarán de los derechos y prestaciones del personal académico de la institución.

Artículo 70. El profesor-investigador especial ingresará a El Colegio de Sonora por acuerdo del Comité Académico observando el siguiente procedimiento:

- I. El Rector y el Director General Académico podrán proponer el ingreso de un profesor-investigador especial; igualmente, lo podrán hacer los

Directores de Centro o Coordinadores de Programa de Investigación, en base a la propuesta de la Junta de Profesores del Centro o Programa de Investigación.

- II. La propuesta se presentará por escrito al Director General Académico, la cual deberá contener las tareas específicas que desempeñará el candidato a ingresar como Especial, relacionándolas con los planes, programas, los productos y/o proyectos a los cuales se habrá de incorporar, así como la solicitud del profesor-investigador especial, el curriculum vitae de éste, los correspondientes documentos probatorios y el período de la estancia en El Colegio.
- III. El Director General Académico remitirá al Comité Académico la propuesta, junto con su opinión sobre nivel académico o de productividad del candidato y de los beneficios para el Colegio en caso de aceptarse su ingreso.
- IV. El Comité Académico decidirá por acuerdo si acepta o no al candidato, así como las condiciones bajo las cuales se regirá su estancia en El Colegio, la que será por un periodo de hasta dos años y prorrogable por acuerdo del mismo Comité Académico.

Cuando la solicitud se encuentre sujeta a participación en una convocatoria o procedimiento de una institución externa, y los plazos de dicha convocatoria o procedimiento no permitan la presentación de la solicitud en una sesión programada del Comité Académico, la decisión de aceptación o no de la/el candidata/o podrá hacerse vía correo electrónico institucional, en consulta coordinada por la Dirección General Académica.

Artículo 71. Son investigadores por contrato aquellos que, no teniendo adscripción en El Colegio, son requeridos por tiempo determinado para impartir algún curso teórico o práctico o para colaborar en algún proyecto de

investigación dentro de los Centros y programas. También podrán ser investigadores por contrato los miembros del personal académico de la institución que se hayan jubilado, cuando sus servicios sean requeridos.

Para el ingreso de los investigadores por contrato, el Director de Centro, Coordinador de Programa de Investigación o Coordinador de Programa Docente harán la propuesta al Director General Académico, quien deberá dar su opinión y remitirá la propuesta al Rector para, en su caso, autorice y suscriba el contrato correspondiente.

Los investigadores por contrato sólo tendrán los derechos y obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo.

CAPÍTULO IX

DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 72. El año sabático es el derecho del personal académico definitivo para ausentarse por un año de sus labores en El Colegio con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos académicos y laborales, con el propósito exclusivo de realizar actividades que le permitan superarse y actualizarse académicamente. No podrán disfrutar del año sabático autoridades y directivos de El Colegio que al momento de asumir el cargo no tengan nombramiento de profesor-investigador definitivo.

Artículo 73. El personal académico definitivo tendrá derecho a gozar de un año sabático por cada seis años acumulados de trabajo como profesor-investigador en El Colegio de Sonora.

Cualquier fracción de tiempo que exceda de los seis años acumulados de trabajo será computable para el ejercicio del siguiente año sabático, pero en estos casos el profesor-investigador que haya gozado de un sabático deberá

reintegrarse a sus labores en la institución por un período mínimo de dos años para poder gozar del siguiente año sabático.

No se contabilizará como tiempo trabajado para acceder al ejercicio del año sabático, cuando un miembro del personal académico interrumpa o reduzca sus labores ordinarias para:

- I. Realizar estudios de posgrado o de especialización.
- II. Realizar una estancia en otra institución.
- III. Hacer uso de licencias y permisos.

En el caso de profesores-investigadores temporales que no adquieran la definitividad en los plazos establecidos en el presente Estatuto y se separen de El Colegio, pero posteriormente se reincorporen, el tiempo laborado con esa calidad de temporal no se contabilizará en el cómputo de la antigüedad para el ejercicio del año sabático.

Artículo 74. El año sabático podrá disfrutarse de manera parcial, por un período de seis meses. En estos casos, el Comité Académico gozará de facultades para señalar los requisitos a cumplir.

Artículo 75. Los miembros del personal académico definitivo designados directivos o autoridades de El Colegio deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo. El tiempo que permanezcan en esos cargos se contabilizará íntegramente como trabajado para acceder al ejercicio del año sabático. Sólo el Rector, el Secretario General y el Director General Académico podrán disfrutar dos años sabáticos consecutivos.

Artículo 76. Para disfrutar el año sabático el interesado deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Presentar una carta de solicitud ante el Comité Académico con una anticipación mínima de seis meses al inicio del año sabático, acompañada de:

- a) Un proyecto de superación o producción académicas a realizar en el periodo solicitado, acorde a los planes y programas institucionales y aprobado por el Director del Centro o Coordinador del Programa de Investigación.
 - b) Carta compromiso donde detalle la forma en que cubriría sus obligaciones con El Colegio durante su año sabático, tanto en las áreas académicas -investigación y docencia- como en las de apoyo administración, biblioteca, cómputo y difusión.
 - c) Constancia oficial de tiempo de trabajo acumulado en El Colegio, proporcionada por la Dirección General Administrativa.
- II. Una vez presentada la solicitud, el Comité Académico determinará su pertinencia y aprobación, en función de los planes y programas académicos del Centro o Programa de Investigación.
- Cuando la solicitud se encuentre sujeta a participación en una convocatoria o procedimiento de una institución externa, y los plazos de dicha convocatoria o procedimiento no permitan la presentación de la solicitud en una sesión programada del Comité Académico, el análisis de pertinencia y aprobación podrá hacerse vía correo electrónico institucional, en consulta coordinada por la Dirección General Académica.
- III. En igualdad de circunstancias entre dos o más solicitantes respecto al impacto de los programas de actividades propuestos, la asignación se determinará de acuerdo al siguiente orden de prioridad.
- a) Menor tiempo acumulado en periodos sabáticos disfrutados anteriormente.
 - b) Mayor tiempo de servicios académicos ininterrumpidos después del disfrute del anterior período sabático.

- c) Mayor antigüedad en El Colegio como profesor-investigador definitivo.
 - d) Mayor antigüedad en El Colegio de Sonora.
 - e) Mayor categoría y nivel según este Estatuto.
- IV. Una vez aprobado el disfrute del año sabático, se firmará un convenio entre el académico que lo vaya a disfrutar y la institución, que especificará los derechos y compromisos de ambas partes.

Artículo 77. Aprobado el goce para el sabático, los interesados que deseen modificar sustancialmente su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del año sabático, deberán presentar una solicitud al respecto ante el Comité Académico, quien resolverá en definitiva.

Artículo 78. Las remuneraciones y prestaciones del personal académico definitivo que se encuentre gozando del año sabático serán las vigentes en la institución, incluyendo incrementos de sueldo, de las prestaciones o cualquier otro estímulo general al personal académico.

Artículo 79. Quien haya disfrutado de su sabático deberá reincorporarse a El Colegio como profesor-investigador cuando menos por un periodo de dos años. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar a la institución los montos recibidos durante el disfrute del sabático más los intereses que se establezcan en el convenio respectivo. El Colegio acordará con el investigador el mecanismo para reintegrar los apoyos recibidos durante el año sabático.

Artículo 80. El miembro del personal académico que hubiera disfrutado del sabático presentará para su evaluación ante el Comité Académico un informe escrito donde se detallen las actividades académicas desarrolladas de acuerdo al programa presentado, debiendo anexarse las constancias y/o documentos probatorios de dichos productos y actividades. El informe deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo.

Artículo 81. El ejercicio del año sabático y cualquier controversia suscitada en torno a éste deberán ser resueltos en primera instancia por el Comité Académico y en definitiva por el Rector.

CAPÍTULO X

DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS

Artículo 82. Las estancias académicas son períodos establecidos para que los profesores-investigadores definitivos realicen actividades académicas fuera de la institución con el objetivo de fortalecer la vinculación con otras instituciones académicas y contribuir al desarrollo de las actividades sustantivas de El Colegio. Tendrán una duración mínima de un mes y máxima de seis meses.

Artículo 83. Las estancias se concederán al personal académico definitivo que cuente con un mínimo de dos años de antigüedad laboral efectiva.

Artículo 84. Las solicitudes de estancias se presentarán a la Dirección General Académica para ser turnadas al Comité Académico, que analizará y decidirá sobre la solicitud para después remitirla al Rector para que emita una decisión definitiva e informará al interesado.

Artículo 85. Las estancias no interrumpen la antigüedad laboral del personal académico definitivo.

Artículo 86. Toda estancia deberá estar separada del período sabático cuando menos por tres meses de actividad académica en El Colegio.

Artículo 87. Para solicitar una estancia académica deben cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador definitivo.

- II. Presentar constancia de antigüedad laboral emitida por la Dirección General Administrativa.
- III. Carta-compromiso del investigador planteando los mecanismos a través de los cuales cumplirá con los compromisos que tenga con la institución, tanto en las áreas académicas -investigación y docencia- como en las de apoyo -administración, biblioteca, cómputo y difusión.
- IV. Presentar programa de trabajo y la invitación o aceptación de la institución interesada.

Artículo 88. El procedimiento para solicitar una estancia será el siguiente:

- I. El profesor-investigador deberá presentar a la Dirección General Académica, al menos con tres meses de anticipación, su solicitud escrita y avalada por el Director de Centro o Coordinador del Programa de Investigación al que pertenezca.
- II. Adjuntar a la solicitud el programa detallado de las actividades a realizar y la invitación o aceptación de la institución interesada.
- III. La Dirección General Académica someterá a consideración del Comité Académico la solicitud para su análisis y trámite correspondiente.

Cuando la solicitud se encuentre sujeta a participación en una convocatoria o procedimiento de una institución externa, y los plazos de dicha convocatoria o procedimiento no permitan la presentación de la solicitud en una sesión programada del Comité Académico, el análisis y decisión correspondiente podrá hacerse vía correo electrónico institucional, en consulta coordinada por la Dirección General Académica.

La opinión será comunicada al Rector quien emitirá la decisión definitiva.

Artículo 89. El Comité Académico resolverá la pertinencia de la estancia, tomando en cuenta el programa de trabajo y los siguientes criterios:

- I. Que la estancia académica se realice en el marco de convenios interinstitucionales que tenga celebrados El Colegio.
- II. Que contribuya al desarrollo de la investigación o la docencia, a la formación de profesores-investigadores y a la difusión de la cultura, de conformidad con los planes y programas de El Colegio.
- III. Que promueva el conocimiento de nuevos campos de investigación de interés para El Colegio.

Artículo 90. Al término de la estancia el profesor-investigador contará con un mes para presentar el informe detallado del cumplimiento de su programa de trabajo al Director de Centro o Coordinador de Programa de Investigación, con copia a la Dirección General Académica.

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 91. Las propuestas de reforma o adiciones al presente estatuto serán resueltas por el Comité Académico y sancionadas por la Junta de Coordinación.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 92. Cualquier procedimiento de los señalados en el presente Estatuto estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 93. Para el cómputo de los plazos señalados en este Estatuto, excepto aquéllos que sean de horas, semanas, meses o años, sólo se tomarán

en cuenta los días hábiles y empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en el que se haga la notificación respectiva por oficio o por correo electrónico en los casos que así se señale.

Artículo 94. Las ausencias y autorizaciones correlativas previstas en el presente Estatuto son distintas a las ausencias que requieren permiso o licencia, y que se establecen en el capítulo VI del Reglamento General de El Colegio de Sonora.

Artículo 95. Cualquier situación no prevista en el presente Estatuto y de la cual no se señale expresamente la competencia de algún otro órgano, podrá ser resuelta por acuerdo del Comité Académico.

ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE REQUISITOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA CADA CATEGORÍA

Requisito general: Contar con el grado de doctor en términos del artículo 19.

	Puntaje mínimo requerido					Cualitativo
	A Investigación	B Docencia	C Difusión, divulgación, vinculación	Cualquier apartado de la TPA	Total	
Asociado A	---	---	---	---	---	---
Asociado B	40	40	40	60	180	---
Asociado C	80	80	80	120	360	---
Titular A	150	150	150	150	600	C1
Titular B	300	200	200	200	900	C1, C2
Titular C	500	300	300	300	1400	C1, C2, C3

C1: Capacidad para realizar investigaciones independientes, de acuerdo al artículo 30.

C2: Capacidad para la formación de recursos humanos, de acuerdo al artículo 31.

C3: Capacidad para la realización de actividades académicas de alto nivel, de acuerdo al artículo 32.

ANEXO 2

TABLA DE PUNTAJE ACADÉMICO (TPA)

Los rubros señalados en esta tabla serán considerados como actividades sustantivas para normar las decisiones de la COMIP para la asignación de categoría y nivel en los procedimientos de ingreso y promoción señalados en este Estatuto de Personal Académico. A través de ellos se busca favorecer el desempeño de actividades especialmente relacionadas con las funciones sustantivas de la institución, pero se incluyen también algunas en reconocimiento a la disposición del personal académico para colaborar con las tareas de dirección y coordinación de instancias institucionales indispensables para el desarrollo de El Colegio.

A. Investigación

Producto o actividad	Puntaje
A1. Libro científico original resultado de investigación, basado en trabajo de campo y/o archivo y con reflexión teórica, resultados originales y con arbitraje	
A1.1 Autoría única	250
A1.2 Coautoría	150
A2. Edición de obra colectiva (editor, compilador, coordinador) con arbitraje. Incluye presentación o introducción	
A2.1 Autoría única	100
A2.2 Coautoría	60
A3. Artículo original en revista científica indexada	
A3.1 Autoría única	80
A3.2 Coautoría	50
A4. Artículo original en otras revistas científicas con arbitraje	
A4.1 Autoría única	50
A4.2 Coautoría	30
A5. Capítulo original en libro con arbitraje, resultado de investigación	
A5.1 Autoría única	50
A5.2 Coautoría	30
A6. Cuaderno de trabajo de acuerdo a normas editoriales del Colson	
A6.1 Autoría única	50
A6.2 Coautoría	30
A7. Dirección de proyecto de investigación con financiamiento externo, a su conclusión satisfactoria por la fuente financiadora*	
A7.1 Tipo investigación básica o aplicada del CONACYT y sus fondos	50-70
A7.2 Tipo estudio por demanda específica	20-30

* El puntaje a asignar dependerá del tiempo dedicado al proyecto. El puntaje máximo corresponde a una duración tipo de 2 años, en el primer caso, y de 6 meses en el segundo.

B. Docencia

Producto o actividad	Puntaje
B1. Dirección de tesis o tesina concluida**	
B1.1 Especialidad o licenciatura	30-40
B1.2 Maestría	45-60
B1.3 Doctorado	75-100
B2. Lectura de tesis o tesina concluida**	
B2.1 Especialidad o licenciatura	7-10
B2.2 Maestría	15-20
B2.3 Doctorado	30-40
B3. Cursos y seminarios curriculares. No incluye seminarios de tesis***	
B3.1 Especialidad o licenciatura	$(0.2 - 0.5) \times H$
B3.2 Maestría	$(0.6 - 1) \times H$
B3.3 Doctorado	$(1 - 1.5) \times H$
B4. Cursos de actualización o asesoría a investigadores y/o profesionales especializados, en el marco de convenio institucional o programa de trabajo reconocido	
B4.1 Cursos o taller de actualización diferente a los posgrados Colson	1 x H
B4.2 Curso, taller o asesoría a investigadores y/o profesionales especializados, en el marco de convenio institucional o programa de trabajo reconocido	1.5 x H
B5. Elaboración de programas curriculares aprobados por órganos colegiados en Colson	
B5.1 De un nuevo posgrado	100
B5.2 Modificaciones a un posgrado existente	30

** La asignación del puntaje dependerá del tipo de programa e institución de que se trate. El puntaje máximo corresponderá a los posgrados del Colson.

*** La asignación del puntaje dependerá del tipo de programa e institución de que se trate, así como del número de horas impartido. La asignación máxima del factor entre paréntesis corresponderá a los posgrados del Colson.

H = Número de horas impartidas.

C. Difusión, divulgación y vinculación

Producto o actividad	Puntaje
C1. Ponencias presentadas en congresos o reuniones científicas especializadas	
C1.1 Internacional	50
C1.2 Nacional	30
C1.3 Local/Estatal/Regional	20
C1.4 En seminario general de investigación Colson	15
C2. Ponencias presentadas en foros o reuniones diversas de vinculación	
C2.1 Internacional	30
C2.2 Nacional	20
C2.3 Local/Estatal/Regional	10
C3. Materiales de divulgación	
C3.1 Libro de divulgación, manual, antología	80-150
C3.2 Artículo en revista de divulgación (no incluye artículos de opinión)	10-20
C3.3 Documento en Portales	10
C4. Reseña o nota crítica en revista científica	
C4.1 En revista indizada	20
C4.2 En otras revistas con arbitraje	10
C5. Elaboración de dictámenes	
C5.1 De proyecto de investigación en ruta crítica Colson	5
C5.2 De proyecto de investigación solicitado por el CONACYT o similar	10
C5.3 De artículo para revistas académicas especializadas	10
C5.4 De texto para libro	20
C6. Participación en comisiones o comités externos de vinculación solicitada y/o registrada por alguna instancia de dirección institucional	
C6.1 Nacional/Internacional (por año)	20
C6.2 Local/Estatal/Regional (por año)	10
C7. Otras actividades	
C7.1 Organización de evento Colson	10-30
C7.2 Participación en espacios del Colson en prensa, radio, televisión	5

D. Premios y distinciones

Producto o actividad	Puntaje
D1. Premios y distinciones por trabajo especializado	
D1.1 Internacional	100
D1.2 Nacional	50
D1.3 Local/Estatal/Regional	30
D2. Premios y distinciones por trayectoria académica	
D2.1 Internacional	200
D2.2 Nacional	100
D2.3 Local/Estatal/Regional	50
D3. Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores	
D3.1 Ingreso o renovación en la misma categoría	100
D3.2 Renovación con ascenso de categoría	150
D4. Reconocimiento PROMEP	
D4.1 Ingreso o renovación de reconocimiento de perfil deseable	50
D4.2 Líder de cuerpo académico	50
D4.3 Participante de cuerpo académico	40
D5. Pertenencia a la Academia Mexicana de Ciencias y Asociaciones semejantes	
D5.1 Nacional/Internacional	50
D5.2 Local/Estatal/Regional	20

E. Participación institucional

Producto o actividad	Puntaje
E1. Participación en comisiones internas (por año)	
E1.1 Comité editorial	30
E1.2 Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico	15
E1.3 Otras comisiones	15-30
E2. Cargos académico-administrativos	
E2.1 Coordinación de programa de posgrado o de investigación	50
E2.2 Director de Centro	50
E2.3 Dirección General Académica	80
E2.4 Secretaría General	100
E3. Obtención de recursos externos (por año)	
E3.1 Obtención de recursos externos para proyectos de investigación, procesos editoriales, organización de eventos, programas docentes	20

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a los tres días de su aprobación por la Junta de Coordinación. Antes de iniciar su vigencia se difundirá a través de los medios internos y se incorporará al portal de transparencia de El Colegio.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico aprobado por el Comité Académico el 17 de enero de 1997 y sus reformas, y el Reglamento al Mérito Académico reformado por el Comité Académico el 8 de abril de 2003, sin perjuicio de que deberán respetarse los derechos adquiridos por el personal en servicio.

TERCERO. En caso de existir conflicto entre este Estatuto y alguna otra disposición del marco normativo de El Colegio, distinta a las contempladas en la Ley Orgánica y el Reglamento General, el Comité Académico será el encargado de resolver dicho conflicto.

CUARTO. El personal académico con dedicación a las Humanidades presentará en 2009 una propuesta de revisión del presente Estatuto para garantizar la inclusión de las Humanidades en todo el texto y sus anexos, misma que será analizada en Comité Académico, para someterla a su sanción definitiva en la Junta de Coordinación.

QUINTO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Estatuto, se seguirán substanciando conforme al Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico.

SEXTO. El personal académico que actualmente se encuentra gozando de beca para realizar estudios de posgrado mediante convenio con la institución y que obtenga el grado en el tiempo establecido en el convenio, contará con un año para promoverse, si así lo desea, con los requisitos y puntajes del Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico que se abroga.

SÉPTIMO. El cómputo de la antigüedad para el ejercicio del año sabático del personal académico que no haya gozado del mismo al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto, se efectuará a partir de la fecha en que hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de profesor-investigador definitivo; y,
- II. Haber obtenido al menos el grado de maestría.

El presente Estatuto fue aprobado por la Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora, en sesión celebrada el día 24 del mes de junio de 2009.

TRANSITORIO

Reforma 21 de agosto de 2024

ÚNICO. Las reformas a la fracción IV, del artículo 70, a la fracción II, del artículo 76, y a la fracción III, del artículo 88, del Estatuto del Personal Académico, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la sección de normatividad de la página institucional de El Colegio de Sonora.

APÉNDICE

Acuerdo JC/2024/04/4, 21 de agosto de 2024, que reforma la fracción IV, del artículo 70, la fracción II, del artículo 76, y la fracción III, del artículo 88. Publicación: 23 de agosto de 2024.